



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

Proceso	<b>LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Radicación	<b>41001-31-10-001-2017-00268-00</b>
Demandante	<b>JAVIER SERRANO PEREZ</b>
Causante	<b>MELISA MENDOZA DIAZ</b>

Neiva, Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sobre el presente escrito de corrección de la partición aprobada mediante providencia calendada el 10 de junio de 2021 arrimada por apoderada reconocida, el Despacho dispone correr trasladado por cinco (5) días a la contraparte de la referida solicitud para que se pronuncie sobre dicho memorial.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

**SOLICITUD ACLARACION SENTENCIA DE PARTICION - PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL INICIADO POR MELISSA MENDOZA CONTRA JAVIER SEERANO PEREZ - RAD.: 2017-00268**

PERDOMO VARGAS ASOCIADOS SAS <perdomovargas\_asociados@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 8:59 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (733 KB)

SOLICITUD ACLARACION DE PARTICION - MELISA MENDOZA DIAZ.pdf;

Buenos días,

Adjunto envío solicitud de aclaración de sentencia de particion.

***PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.  
JOHANNA PERDOMO SALINAS  
Abogada  
Carrera 7 No. 7 - 09 oficina 503 Edificio Séptima Avenida  
Neiva - Huila  
Cel. 317 677 2304***



**PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.**  
**JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**  
**Abogada**  
**E- mail: perdomovargas\_asociados@hotmail.com**



Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA**  
E. S. D.

**Ref.** PROCESO LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL INICIADO  
POR JAVIER SERRANO PEREZ  
**Contra:** MELISA MENDOZA DIAZ  
**Rad. :** 2017-00268-00

**JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, en mi calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito solicitar a su despacho se sirva adicionar la sentencia de partición, en la medida que la Oficina de Regsitro de instrumentos Publicos, negó la inscripción de la sentencia de partición expedida por su despacho por dos causales, asi:

1. el documentos sometido a registro no cita título antecedente o no corresponde al inscrito den el folio de matricula inmobiliaria.
2. No cita la cedula catastral del inmueble.

Acorde al Numeral 15 del folio de matricula inmoibilira No. 200-36267, los antecedes del titulo son:

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 05-11-2020 Radicación: 2020-200-6-12814  
Doc: SENTENCIA SN DEL 2020-01-20 00:00:00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE NEIVA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0135 DECLARATORIA SIMULACION DE CONTRATO - SE PROTOCOLIZA OFICIO 204 DEL 5/02/2020 PROFERIDA POR EL JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE NEIVA, MEDIANTE ESCRITURA 1740 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, EN EL CUAL COMUNICA QUE EN PROVIDENCIA DEL 20 DE ENERO DE 2020, ORDENO CANCELAR LA ESCRITURA 1663 DEL 27 DE JUNIO DE 2018, OTORGADA POR LA NOTARIA 4 DEL CTO DE NEIVA. (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ASCENCIO BONILLA ANGELALICIA CC 28869754  
A: SERRANO PEREZ JAVIER CC 12109374 X

Asi mismo y conforme se estipula en el mismo folio, el código catastral del inmueble en cuestión es 41001-01-06-0009-0025-000.

Conforme a lo anterior, comedidamente me permito solicitar la adición y/o aclaración de la sentencia de partición, conforme lo solicita instrumentos públicos en el documentos que se adjunta con la presente.

Atentamente,

**JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**

C.C N° 1.075.213.317 de Neiva.

T.P N° 227.654 del C. S. de la J.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 5 de Agosto de 2021 a las 12:45:31 pm

El documento SENTENCIA Nro SN del 10-06-2021 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-200-6-14010 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TÍTULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012). ADEMÁS NO CITAN LA CEDULA CATASTRAL DEL INMUEBLE: ART. 50 DE LA LEY 1579 DE 20129**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

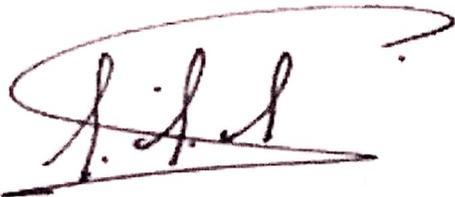
CUÁNDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



RÉGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

54534